

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJE/302/2025 y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.	11583
2. Escritos y anexos de idéntico contenido de Rubén Morales Arellano, quien se ostenta como Síndico municipal del Ayuntamiento de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí	12926 y 12934

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco.

I. Documental. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, sin que pase desapercibido que la promovente pretende comparecer con el carácter de apoderada de la referida autoridad, para lo cual, exhibe copia certificada de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado por el Gobernador del Estado; sin embargo, no ha lugar a reconocerle tal carácter, toda vez que ese tipo de representación voluntaria no se encuentra reconocida por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, en virtud de que al contestar la demanda el Poder Ejecutivo local la designó como delegada, se procede a proveer sus solicitudes con tal carácter.

En ese sentido, se le tiene exhibiendo en alcance a la contestación de demanda presentada por dicha autoridad, la copia certificada del nombramiento del Consejero Jurídico de la referida entidad federativa, para que obre como corresponda en los autos que integran la controversia constitucional en la que se actúa, misma que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que tenga verificativo en el presente asunto; esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la materia.

II. Designación de delegados. Por otra parte, en cuanto a la pretensión de la promovente respecto a tener por designados delegados, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que en su carácter de delegada, únicamente

se encuentra facultada para realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, en atención a lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, aunado a que tampoco se advierte que la promovente haya mencionado a las personas respecto de las cuales pretendía realizar dicha designación.

III. Manifestaciones del Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí. Por otro lado, glósense al toca los escritos y anexos de idéntico contenido, suscritos por quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de veinticuatro de marzo del año en curso, al manifestarse respecto de la materia de impugnación de la controversia constitucional en que se actúa, al **formular alegatos**; esto con fundamento en los artículos 8, 10, fracción III, 11, párrafo primero, 26 y 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Delegados. Asimismo, se tiene al Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria.

V. Domicilio. Por otro lado, no ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica el Municipio tercero interesado en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”².

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que establece lo siguiente:

Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; [...].

² **Tesis P. IX/2000.** Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Registro 192286.

En consecuencia, **se le hace efectivo el apercibimiento** decretado en proveído de veinticuatro de marzo de la presente anualidad, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **se le realizarán por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

VI. Correo electrónico. Ahora bien, respecto al correo electrónico que proporciona el Municipio de Villa de Reyes, a efecto de recibir notificaciones, dígasele que **no ha lugar a acordarlo de conformidad**, toda vez que no se encuentra regulado como medio de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por exhibida la documental que efectivamente fue remitida por el Municipio tercero interesado, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto con excepción de la constancia identificada en el numeral “2” de los escritos de cuenta, pues no pasa desapercibido que fue omiso en adjuntarla.

VIII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los escritos de manifestaciones del Municipio tercero interesado, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, **los autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**³, por lo que para poder asistir a la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2025

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los escritos de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

Por otra parte, en atención a lo determinado por el Tribunal Pleno en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en el presente asunto.

IX. Se reserva señalar fecha de audiencia. Visto el estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, **se reserva señalar fecha para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, en virtud de que el próximo uno de septiembre de dos mil veinticinco se realizará el cambio de integración del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tal motivo, hasta en tanto se turne el presente expediente a una nueva Ministra instructora o nuevo Ministro instructor, queda reservado el señalamiento de fecha para la audiencia de ley respectiva, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de manifestaciones del Municipio tercero interesado**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '***Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal***'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2025

el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3503/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **69/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2025T20:25:55Z / 15/08/2025T14:25:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e 56 99 bd df 4c 44 df 8b 6d d1 1d 3b aa b6 be 30 5b 9e 27 46 3f 7a 49 65 45 5f 83 ab a6 19 33 a3 fd f8 c3 57 61 f7 a5 e1 bd 48 a4 1d 06 05 47 16 81 fe 15 23 10 09 ff cf 17 2e 3c 4d 6b 8d 41 31 02 ca b2 a2 f5 02 8c 50 dd d1 62 38 10 82 1c 38 d4 14 b1 0f 73 ff a0 b1 ca 90 b0 30 f7 da 0b 19 c2 58 1d 5d ee ff d0 10 61 08 28 9f 39 71 13 51 de 3d 10 35 a3 e0 c9 42 d2 a6 44 54 89 82 24 49 ab 75 00 37 5f ab d0 d1 06 cc 90 db bc b6 6d 63 cb 33 d9 84 c3 6b 70 a7 cc 08 24 c0 8e ef 57 0e ef 71 bd de 24 3c 9d 2e 50 01 59 7e 9f c0 5a 0e d6 bb 92 89 bd 7d 10 74 43 6f 4d e5 86 cd 27 6f da 07 8a 07 75 b8 ad f3 d2 05 f2 09 0a c2 79 3f 0b 4a 45 fc fb 06 57 7e 7e b9 11 33 14 f5 aa 96 c4 b1 eb bf 45 e0 d2 4c e7 dc 6c 7d 9f 90 17 ed 71 f5 61 fb b4 8e 79 1e 3b 84 5d 23 8b 6b b1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2025T20:25:22Z / 15/08/2025T14:25:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2025T20:25:55Z / 15/08/2025T14:25:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	347672			
	Datos estampillados	5F3A0EE4716C2655CE55E585521712C4BE618CE384D6E2BD764166127F252D07A1CB9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T21:33:08Z / 14/08/2025T15:33:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 48 47 54 6a 4e 66 27 01 88 41 6d 28 fc 3d b7 0f 1c 82 89 2e 44 b1 c5 37 d4 33 3a ab 7c 69 07 40 2c a4 dc 58 8e 9e 04 3e 1a e0 5b 8f 5c ad 73 b0 d9 36 18 00 d1 28 62 e7 12 09 9f e4 10 98 3a 0d 2d 08 85 2d 20 d1 85 0a 1e 71 ec 2f 37 f6 74 79 e5 c8 5b 62 e1 26 0b 61 dd 6f c0 5b 64 fd 3b ed 2e d9 5e 11 64 ed b1 ef d7 82 a8 2f 13 3a b3 6c 7d a5 65 48 31 39 f5 b1 df 92 57 4d 76 7c af 1b 18 94 ba 85 d5 b1 a6 09 f6 c4 0e 39 2f 80 fd 72 79 f8 0f e8 60 2f db 6b 5d 42 4e f1 37 0d 70 05 4c cb 08 b0 fc 76 1f 97 0f 65 2a 52 10 ba 72 d0 71 ec 53 5a 37 a7 c4 d1 51 5f 14 f9 23 1b 65 cc ed 2a 1b 1c dc 24 b0 11 f1 16 3f 92 6c 4f 98 de e3 f2 c3 be 27 0d 4c ef a2 33 ea db 10 bc 4c 3a f6 72 0a 4c 8b e6 50 f2 c3 56 9f d4 fe 88 83 2e 92 f8 52 36 93 82 54 d8 43 41 b2 9e 38 a9 9c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T21:33:09Z / 14/08/2025T15:33:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T21:33:08Z / 14/08/2025T15:33:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	342548			
	Datos estampillados	39995E7726F91A68402CDC97EE2E16C9B2F1926B0CC5786AB142DB4B497BC78F2FFF7			